

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO

DE 2023

“Por el cual se adiciona el Capítulo 1 al Título 2 de la Parte 17 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Programa de alivio a las obligaciones no financieras para cadenas priorizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 2071 de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023 señala que es responsabilidad del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. Así mismo, este artículo define el campesinado como sujeto de derechos y especial protección, con un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

Que el artículo 65 de la Constitución Política establece que la producción de alimentos goza de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 66 de la Constitución Política establece que las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

Que la Ley 2071 de 2020 tiene por objeto adoptar medidas para aliviar las obligaciones financieras y no financieras, de los pequeños y medianos productores y productoras agropecuarios, incluidos pescadores y pescadoras artesanales, afectados por fenómenos fitosanitarios, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos, caída severa y sostenida de ingresos de conformidad con el artículo 2 de la Ley 302 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 1731 de 2014, afectaciones climáticas y, en general, por cualquier otro fenómeno no controlable por el productor que haya afectado su actividad productiva y comercialización impidiéndoles dar cumplimiento a las mismas.

**Continuación del decreto:** “Por el cual se adiciona el Capítulo 1 al Título 2 de la Parte 17 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Programa de alivio a las obligaciones no financieras para cadenas priorizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”

Que el parágrafo del artículo 1 de la Ley 2071 de 2020, establece que se entenderá por deudas no financieras aquellas acreencias adquiridas por los pequeños y medianos agricultores con asociaciones, cooperativas, agremiaciones u otras entidades no financieras que estén legalmente reconocidas y tributariamente reportadas a la DIAN y faculta al Gobierno nacional para reglamentar la materia.

Que el artículo 2 de la citada ley, establece criterios de priorización con enfoque de género, en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, incluidos pescadores y pescadoras artesanales, con la finalidad de incorporar una garantía de criterios de priorización para las mujeres del campo, en los instrumentos de trabajo productivo, crédito, asistencia técnica, y capacitación.

Que el artículo 8 *Ibidem*, creó el programa de alivio a las obligaciones financieras y no financieras para cadenas priorizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, otorgadas de acuerdo con las condiciones del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO) por los intermediarios financieros, así como a las obligaciones agropecuarias contraídas con proveedores de insumos agropecuarios, asociaciones, agremiaciones y cooperativas que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020.

Que la definición de pequeño, mediano y gran productor y productora agropecuarios se encuentra establecida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, a través de la Resolución No. 2 de 2022 o la norma que la modifique o sustituya.

Que, en el sector agropecuario, en especial los pequeños y medianos productores y productoras, se han visto afectados por fenómenos fitosanitarios, zoonosarios (generados por plagas en los cultivos y/o enfermedades en animales), biológicos, caída severa y sostenida de ingresos, afectaciones climáticas y en general por fenómenos no controlables.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se considera necesario establecer los lineamientos para la operatividad del programa de alivio a las obligaciones no financieras, dirigido a los pequeños y medianos productores y productoras agropecuarios y pescadores y pescadoras artesanales, con el fin de contemplar medidas que les permitan subsanar los reportes en centrales de riesgo, su estado de morosidad y terminar sus procesos de cobro prejudiciales y judiciales, para que vuelvan a ser sujetos de financiamiento para el desarrollo de su actividad productiva.

Que, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”, el presente decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Continuación del decreto:** "Por el cual se adiciona el Capítulo 1 al Título 2 de la Parte 17 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Programa de alivio a las obligaciones no financieras para cadenas priorizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural"

**Artículo 1.** Adiciónese el Capítulo 1 al Título 2 de la Parte 17 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

## **CAPÍTULO 1 PROGRAMA DE ALIVIO A OBLIGACIONES NO FINANCIERAS**

**Artículo. 2.17.2.1.1. *Ámbito de aplicación.*** Las disposiciones contenidas en el presente capítulo benefician a los pequeños y medianos productores y productoras agropecuarios y pescadores y pescadoras artesanales, de cadenas priorizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tengan créditos en mora antes del 30 de noviembre de 2020 con proveedores de insumos agropecuarios, asociaciones, agremiaciones, cooperativas u otras entidades no financieras, que estén legalmente reconocidas y tributariamente reportadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

**Artículo. 2.17.2.1.2. *Recursos del programa de alivio.*** Los recursos del programa de alivio a las obligaciones no financieras estarán conformados por:

1. Los recursos de instrumentos de política de financiamiento y riesgos agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme la apropiación presupuestal, programación de la inversión y el presupuesto asignado para el programa de alivios en cada vigencia.
2. Los recursos propios de los entes territoriales que voluntariamente destinen al programa.
3. Los recursos de cooperación internacional que se destinen para tal fin.
4. Donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales destinados para el programa.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá trasladar recursos de los instrumentos de financiamiento y riesgos agropecuarios al programa de alivio a las obligaciones no financieras para cadenas priorizadas.

**Parágrafo 2.** Las solicitudes se otorgarán hasta agotar los recursos destinados en cada vigencia para el Programa de alivios no financieros de que trata este decreto.

**Artículo. 2.17.2.1.3. *Operador del programa de alivio.*** Los recursos destinados para este programa serán ejecutados por el operador que para el efecto contrate el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Parágrafo.** El operador deberá adelantar las gestiones necesarias con el fin de que los entes territoriales puedan realizar aportes con el fin de incrementar la capacidad financiera y/o la cobertura de beneficiarios del Programa.

**Artículo. 2.17.2.1.4. *Distribución de los recursos del programa de alivio.*** Los recursos del presente programa serán utilizados de la siguiente forma:

1. No menos del sesenta por ciento (60%) de los recursos que se destinen

**Continuación del decreto:** "Por el cual se adiciona el Capítulo 1 al Título 2 de la Parte 17 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Programa de alivio a las obligaciones no financieras para cadenas priorizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural"

para el programa en cada vigencia, serán para aliviar obligaciones de pequeños productores y productoras agropecuarios, incluidos pescadores y pescadoras artesanales.

2. Hasta el cuarenta por ciento (40%) de los recursos tendrán como beneficiarios a los medianos productores y productoras agropecuarios, incluidos pescadores y pescadoras artesanales.

**Parágrafo 1.** Del total de los recursos, no menos del cuarenta por ciento (40%) serán para mujeres rurales que sean titulares de estas obligaciones.

**Parágrafo 2.** Si al 30 de octubre de la vigencia correspondiente, se registran recursos por ejecutar, el operador del programa podrá utilizarlos para aliviar obligaciones de cualquiera de los dos tipos de productores señalados en el numeral 1 y 2 del presente artículo, indistintamente del género.

**Artículo. 2.17.2.1.5. Términos de aplicación.** Las condiciones generales para acceder al programa de alivio a las obligaciones no financieras serán establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Que se trate de pequeños y medianos productores y productoras agropecuarios, incluidos pescadores y pescadoras artesanales - personas naturales o jurídicas, a nivel nacional-, de acuerdo con la clasificación de tipo de productor expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario que se encuentre vigente.

2. Que las obligaciones hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020 y permanezcan en mora al momento de acceder al programa.

3. Que hayan sido afectados por fenómenos fitosanitarios, zoonosarios (generados por plagas en cultivos y/o enfermedades en animales), biológicos, caída severa y sostenida de ingresos de conformidad con el artículo 2 de la Ley 302 de 1996 modificado por el artículo 12 de la Ley 1731 de 2014, afectaciones climáticas y en general por cualquier otro fenómeno no controlable por el productor y/o productora en su actividad productiva y de comercialización impidiéndoles dar cumplimiento a sus obligaciones no financieras.

4. Los proveedores de agro insumos agropecuarios, asociaciones, agremiaciones, cooperativas u otras entidades no financieras, en su calidad de acreedores de los pequeños y medianos productores y productoras agropecuarios y pescadores y pescadoras artesanales, deberán: aceptar las condiciones del programa; condonar el 100% de los intereses moratorios y corrientes de las obligaciones que presenten y sean acogidas en el programa; garantizar la extinción de las obligaciones de los pequeños y medianos productores y productoras, incluidos pescadores y pescadoras artesanales que resulten beneficiarios; y tramitar la suspensión de los procesos judiciales, embargos y remates que tengan en curso con ocasión de las obligaciones a las que se apliquen las medidas.

**Parágrafo 1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2071 de 2020, en ningún caso los pequeños y medianos productores y productoras

**Continuación del decreto:** "Por el cual se adiciona el Capítulo 1 al Título 2 de la Parte 17 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Programa de alivio a las obligaciones no financieras para cadenas priorizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural"

agropecuarios, incluidos pescadores y pescadoras artesanales, podrán acceder a este programa de alivio y ser beneficiario del FONSA al mismo tiempo.

**Parágrafo 2.** Las disposiciones contenidas en el presente capítulo, no se aplicarán a aquellos pequeños y medianos productores y productoras agropecuarios, y pescadores y pescadoras artesanales, que tengan en trámite o hayan sido admitidos en procesos de reorganización, liquidación o insolvencia.

**Artículo. 2.17.2.1.6. Rechazo de la solicitud.** Las solicitudes serán rechazadas por las siguientes causales:

1. Que la mora en la obligación sea posterior al 30 de noviembre de 2020.
2. Que el solicitante no sea pequeño o mediano productor o productora, pescador o pescadora artesanal.
3. Que haya presentado documentos o información falsa o adulterada, sin necesidad de sentencia penal condenatoria en firme.
4. Que no se hayan subsanado los requerimientos realizados por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y/o el operador contratado.

**Parágrafo.** En caso de que la información esté incompleta se comunicará al pequeño productor o productora, pescador o pescadora artesanal, con el fin de que haga la respectiva subsanación dentro del término de cinco (5) días, vencido el cual si no realiza la subsanación se entenderá el desistimiento tácito y procederá el rechazo de la solicitud.

**Artículo. 2.17.2.1.7. Pérdida del alivio.** Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, cuando se evidencie que quien pretende acceder o en efecto haya accedido irregular o fraudulentamente a los beneficios establecidos en este programa, habrá lugar a la pérdida del alivio una vez agotado el debido proceso de que tratan los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. El acto administrativo definitivo que resuelva este procedimiento, que prestará mérito ejecutivo, requerirá al beneficiario hacer el reintegro de los recursos transferidos, en caso de haberse realizado el desembolso correspondiente.

**Artículo. 2.17.2.1.8. Parámetros de priorización de cadenas.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme a la situación de afectación, podrá determinar los procesos específicos de la actividad productiva y de comercialización de las cadenas que serán objeto de financiamiento para efecto de su priorización en el otorgamiento de los alivios de que trata el presente decreto.

**Artículo. 2.17.2.1.9. Monto de los alivios.** El valor máximo del alivio que se reconocerá a los pequeños productores y productoras agropecuarios y pescadores y pescadoras artesanales será de hasta DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), valor que podrá corresponder máximo al ochenta por ciento (80%) del monto de capital adeudado.

El valor máximo del alivio que se reconocerá a los medianos productores y productoras agropecuarios y pescadores y pescadoras artesanales será de hasta

**Continuación del decreto:** “Por el cual se adiciona el Capítulo 1 al Título 2 de la Parte 17 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Programa de alivio a las obligaciones no financieras para cadenas priorizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”

VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), valor que corresponderá máximo al sesenta por ciento (60%) del monto de capital adeudado.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

**JHENIFER MOJICA FLÓREZ**



Entidad originadora:	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Fecha (dd/mm/aa):	Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por el cual se adiciona el Capítulo 1 al Título 2 de la Parte 17 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Programa de alivio a las obligaciones no financieras para cadenas priorizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”</i>

**1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

El artículo 64 de la Constitución Política el cual señala que es responsabilidad del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. Así mismo, este artículo define el campesinado como sujeto de derechos y especial protección, con un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

En igual sentido, el artículo 65 de la Constitución Política establece que la producción de alimentos goza de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Conforme lo anterior para el Gobierno nacional el sector agropecuario ha sido una prioridad y por eso es de gran interés hacer propuestas para que la población que integra este sector pueda normalizar su situación financiera, estabilizar su situación socio económica, aumentar la producción, competitividad e ingresos como resultado de su actividad. Como se puede advertir del articulado de la Ley 2071 de 2020, las medidas de alivio establecidas por esta, y la que se reglamenta en el presente Decreto de alivio a las obligaciones no financieras para cadenas priorizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural creado por el artículo 8 de la mencionada Ley, tienen como objetivo activar un conjunto de medidas en materia de financiamiento que permitirán fortalecer al sector y resaltar su importancia dentro del desarrollo económico colombiano, en especial en temas de empleo, de abastecimiento de alimentos a los hogares urbanos y rurales y en la producción de materia prima para su transformación agroindustrial.

Así mismo, el Gobierno consciente que, como consecuencia de situaciones adversas, como variaciones en los precios a nivel internacional, el elevado costo del dólar, el contrabando, que influyen la oferta y la demanda de los productos internamente, aunado al costo de los insumos para la producción, eventos climáticos, enfermedades vegetales y animales, fenómenos fitosanitarios, zoonosológicos (generados por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos, caída severa y sostenida de ingresos, afectaciones fitosanitarias y zoonosológicas, climáticas y en general por fenómenos no controlables, entre otros, el sector ha percibido una disminución de sus ingresos que ha afectado su sostenibilidad económica, en especial la de los pequeños y medianos productores. Es así como estas medidas buscan un impulso y apoyo que empiece a generar algunas ventajas tendientes a mejorar las condiciones de rentabilidad del sector para que este no se vea en riesgo por situaciones financieras.

Por tanto, adicional a las medidas establecidas en los artículos 3 y 4 de la Ley 2071 de 2020, el artículo 8 de la misma creó un “Programa de Alivio a las Obligaciones Financieras y no financieras otorgadas en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, así como a las obligaciones agropecuarias contraídas con proveedores de insumos agropecuarios, asociaciones, agremiaciones y cooperativas”, con el fin de promover medidas en favor de los pequeños y medianos productores y productoras, debido a su vulnerabilidad y exposición a factores externos, fuera de su control y que por ello tiene una dinámica distinta a la de otros sectores, principalmente en materia de financiamiento.



Esta medida de alivio a obligaciones no financieras pretende mejorar el flujo de caja de los pequeños y medianos productores y productoras, y garantizar su permanencia y sostenibilidad en el sistema financiero, y no financiero, evitando que los productores tengan reportes negativos en las centrales de riesgo y garantizado el acceso al crédito de fomento agropecuario y con proveedores de insumos agropecuarios, asociaciones, agremiaciones y cooperativas, como una herramienta permanente para el desarrollo de la agricultura colombiana, igualmente, puedan salvaguardar la propiedad de sus bienes muebles e inmuebles que han presentado como garantías de sus obligaciones.

Tal como lo señala el artículo 8 de la Ley 2071 de 2020, el Gobierno nacional se encuentra facultado para reglamentar lo relacionado con el programa, y así mismo el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el funcionamiento del mismo.

Adicionalmente, este Programa tiene como antecedentes normativos, la Resolución N° 422 del 27 de noviembre de 2012, modificada a través de la Resolución N° 447 de diciembre 12 de 2012 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, mediante el cual se creó el Programa de Alivios a la Deuda a Obligaciones Financieras – Ley 1587 de 2012, en aras de atender las obligaciones contraídas por los productores agropecuarios con los intermediarios financieros y proveedores de insumos agropecuarios por efectos de fenómenos climáticos, problemas fitosanitarios, caída de precios y endeudamiento con el Sistema Financiero, principalmente de las cadenas productivas del arroz, algodón, banano, cacao, caucho, caña, cítricos, frutales, ganadería, hortalizas, leguminosas, maíz, palma, papa, plátano y tabaco.

Teniendo en cuenta que a través del presente Decreto se pretende adicionar el Capítulo 1 al Título 2 de la Parte 17 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Programa de alivio a las obligaciones no financieras para cadenas priorizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con la finalidad de reglamentar lo siguiente:

El artículo. 2.17.2.1.1. delimita el ámbito de aplicación a partir de dos parámetros, siendo estos: (i) Tipo de productor: De acuerdo con la clasificación de tipo de productor que expida la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, toda vez que, corresponde a la CNCA definir la clasificación de tipos de productores<sup>1</sup> y, (ii) Tipo de afectación: De acuerdo con las situaciones señaladas en el artículo 1 de la Ley objeto de reglamentación, - *afectaciones fitosanitarias y zoonositarias, climáticas, caída severa y sostenida de ingresos y en general por cualquier otro fenómeno no controlable*-.

El artículo. 2.17.2.1.2. enlista los recursos con los cuales se podrá fondar el programa de alivio de obligaciones no financieras,

El artículo. 2.17.2.1.3. determina que el operador del programa de alivio no financiero será el definido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

<sup>1</sup> De conformidad con el literal a), numeral 1° de la Resolución No. 02 del 20 de diciembre de 2022, se consideran pequeño productor los siguientes segmentos: (i) Pequeño Productor de Ingresos bajos: Persona natural incluidas las pertenecientes a la agricultura campesina, familiar y comunitaria, con ingresos brutos anuales hasta de 1250 UVT y que además no cuente con activos totales superiores a 11250 UVT, y (ii) Pequeño Productor: Persona natural, con ingresos brutos anuales mayores a 1250 UVT y hasta 3250 UVT de ingresos brutos anuales; y que además cuente con activos totales no mayores a 11250 UVT.





El artículo. 2.17.2.1.4. fija la distribución de recursos del programa de alivio, asignando: (i) No menos del 60% de los recursos que se destinen para el programa en cada vigencia, en aliviar obligaciones de pequeños productores y productoras agropecuarios, incluidos pescadores artesanales, y (ii) Hasta el 40% de los recursos que se destinen para el programa en cada vigencia, en aliviar obligaciones de medianos productores y productoras agropecuarios, incluidos pescadores artesanales.

La exposición de los pequeños y medianos productores a factores como los fenómenos climáticos, sequías e inundaciones, las afectaciones fitosanitarias como las plagas y enfermedades, las amenazas económicas internacionales como el bajo precio de los productos a nivel internacional y elevado precio del dólar, disminuyen la capacidad productiva y a su vez de sus ingresos, lo que se deriva en el incumplimiento del pago de sus obligaciones crediticias. Esto cierra las posibilidades de una reactivación económica y social, dado que la capacidad de resiliencia o recuperación de la población rural ante la ocurrencia de este tipo de amenazas es limitada. Atendiendo lo anterior, es necesario disponer de normas tendientes a normalizar su situación financiera con base en medidas de alivio que faciliten y mejoren el acceso a través de los programas de apoyo que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establezca para favorecer a la población rural en condiciones de vulnerabilidad.

Es importante mencionar que los pequeños productores, quienes, por sus características relacionadas a la carencia de activos, incertidumbre en sus ingresos, entre otras, hacen de este grupo poblacional uno de los más vulnerables del sector, resultando oportuno priorizar el recurso económico a este segmento, siendo esta la población más vulnerable y expuesta a las amenazas descritas anteriormente.

En consonancia con lo anterior, el articulado en comentario tiene un enfoque diferencial de género al otorgar no menos del 40% del total de los recursos del presente programa a mujeres que sean titulares de obligaciones no financieras que trata el artículo 2.17.2.1.2., de acuerdo con información del Banco de Desarrollo de América Latina – CAF<sup>2</sup>, en América Latina y el Caribe (ALC) solo el 49% de las mujeres tiene una cuenta bancaria, el 11% ahorra y el 10% dispone de crédito, valores que para los hombres representan el 54%, 16% y el 13% respectivamente.

En el caso de Colombia, al examinar las estadísticas de las personas que ingresan por primera vez al sistema financiero formal, se puede observar que las mujeres tienen una participación del 37%, mientras que los hombres tienen una mayor participación con el 63% (DNP - DDRS, 2017). En el caso del crédito agropecuario y rural, entre 2018 y 2019 el crédito de las mujeres también fue inferior al de los hombres y sociedades

<sup>2</sup> <https://www.caf.com/es/conocimiento/blog/2017/03/mujeres-y-financiamiento/?parent=30361>



Género	Año 2018				Año 2019			
	Nro Operaciones		Valor Crédito en pesos		Nro Operaciones		Valor Crédito en pesos	
	Cantidad	Participación	Valor	Participación	Cantidad	Participación	Valor	Participación
Hombre	264.495	63,7%	3.469.189.052.887	22,7%	258.632	62,5%	3.636.450.807.462	18,9%
Mujer	137.662	33,2%	1.211.989.188.753	7,9%	139.621	33,7%	1.262.177.165.353	6,6%
Persona Jurídica	12.825	3,1%	10.582.992.909.631	69,3%	15.480	3,7%	14.350.913.293.206	74,6%
<b>TOTAL</b>	<b>414.982</b>	<b>100,0%</b>	<b>15.264.171.151.271</b>	<b>100,0%</b>	<b>413.733</b>	<b>100,0%</b>	<b>19.249.541.266.021</b>	<b>100,0%</b>

Por lo anterior, la asignación porcentual del total de los recursos permite que el programa contribuya a cerrar las brechas en el acceso de financiamiento por parte de las mujeres; en tal sentido, se pretende sustentar y orientar adecuadamente las estrategias que persiguen propiciar un entorno favorable para que las mujeres tengan las mismas oportunidades de financiamiento que los hombres.

Así mismo, el párrafo 3 de este artículo establece que la selección de beneficiarios obedecerá a criterios de priorización los cuales se determinarán por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Comité Administrativo del contrato.

El artículo. 2.17.2.1.5. establece los términos de aplicación del programa, precisando que las condiciones generales para acceder serán establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta el tipo de productor y el tipo de afectación.

En ese orden de ideas, se pretende que los acreedores que deseen participar de la ejecución del programa de alivio, acepten las condiciones de este, condonen el 100% de los intereses moratorios y corrientes de las obligaciones que presenten y sean acogidas en el programa, garanticen la extinción de las obligaciones que resulten beneficiarias y en consecuencia tramiten la suspensión de los procesos judiciales, embargos y remates que tengan en curso con ocasión de las obligaciones a las que se apliquen las medidas, de tal forma que se cumpla a cabalidad la consecución del objetivo en cuanto a la normalización de la situación financiera de los pequeños y medianos productores y productoras agropecuarios, incluidos pescadores artesanales.

El párrafo 1° previene que en ningún caso los pequeños y medianos productores y productoras agropecuarios, incluidos pescadores artesanales, podrán acceder a este programa de alivio y ser beneficiarios del FONSA al mismo tiempo, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2071 de 2020.

Finalmente, el párrafo 2° excluye del programa a aquellos pequeños y medianos productores y productoras agropecuarios y pescadores artesanales que tengan en trámite o hayan sido admitidos en procesos de reorganización, liquidación o insolvencia económica de persona natural o jurídica, con el ánimo de no afectar el curso normal y la finalidad de este tipo de procesos.

El artículo 2.17.2.1.6. establece que si antes de aprobar el alivio o efectuar el desembolso se evidencia que una persona pretende acceder irregular o fraudulentamente a los beneficios del programa y una vez agotado el debido proceso se procederá de la siguiente forma: (i) Rechazar la solicitud de forma automática, en caso de que se evidencie antes de aprobar el alivio o efectuar el desembolso, o, (ii) Solicitar al beneficiario hacer el reintegro de los recursos transferidos, en caso de haberse realizado el desembolso correspondiente, so pena de iniciar las acciones a que haya lugar.

El artículo 2.17.2.1.7. *Parámetros de priorización de cadenas.* Atendiendo que a la fecha sólo se encuentran reconocidas como organizaciones de cadena cerca de quince (15) productos entre agrícolas, forestales, pecuarios, pesqueros y acuícolas, y en consecuencia se estaría eventualmente excluyendo productos que pueden ser objeto de financiación del presente programa, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de las áreas competentes efectuará la priorización de acuerdo con los criterios técnicos correspondientes que respondan a la coyuntura que se deba atender, por ejemplo, afectaciones climáticas, costo o baja oferta de los



insumos y alimentos balanceados, baja demanda de los productos agropecuarios y pesqueros, intermediación entre otros<sup>3</sup>.

El artículo 2.17.2.1.8. Menciona que el presupuesto asignado es limitado y se busca aliviar el mayor número de obligaciones de los pequeños y medianos productores y productoras, el presente articulado estableció dos (2) parámetros de asignación del monto de los alivios dependiendo del tipo de productor, los cuales permitirán que el Ministerio aporte una suma para aliviar la deuda, y que el acreedor y el deudor lleguen a un acuerdo.

Igualmente, el monto se determinó como resultado del análisis de la información tomada como muestra, y que fue aportada por los agro comercios del departamento del Meta, de la siguiente manera:

Rango	Obligaciones	Cifras en \$millones	
			Saldo actual de la deuda
mayor a \$ 10 millones	293	\$	15.352
menor o igual a \$10 millones	1.625	\$	2.672
<b>Total general</b>	<b>1.918</b>	<b>\$</b>	<b>18.024</b>

Fuente: Agro comercios departamento de Meta

Dentro de lo que podemos observar, 1.625 del total de obligaciones, son obligaciones iguales o menores a 10 millones de pesos, las cuales suman una deuda total de \$2.672 millones. Igualmente, del total de las obligaciones no financieras, 293 son iguales o superiores a \$10 millones, y estas suman un valor de deuda de \$15.352 millones

El párrafo advierte que no será beneficiario del programa aquellos pequeños y medianos productores y productoras agropecuarios, pesqueros, incluidos pescadores artesanales, acuícolas, forestales y agroindustriales, que tengan obligaciones por concepto de adquisición de maquinaria y equipos, cuya obligación supere los rangos que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en tanto que, es potestativo de este Ministerio reglamentar el funcionamiento del programa, con fundamento en el mismo artículo 8 de la Ley 2071 de 2020.

<sup>3</sup> Lo anterior de conformidad con el memorando interno No. 2023-540-020693-3 del 3 de enero de 2023.



## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El decreto beneficia a pequeños y medianos productores y productoras, incluidos pescadores artesanales, con obligaciones no financieras en mora antes del 30 de noviembre de 2020 adquiridas con proveedores de insumos agropecuarios, asociaciones, agremiaciones y cooperativas u otras entidades no financieras, de conformidad con el programa creado por el artículo 8 de la Ley 2071 de 2020.

## 3 . VIABILIDAD JURÍDICA

El proyecto de Decreto es viable en cumplimiento de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política. De igual manera, por las competencias otorgadas por el artículo 8 de la Ley 2071 de 2020, que establece:

*“ARTÍCULO 8°. Creación del programa de alivio a las obligaciones financieras y no financieras para cadenas priorizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Créase un Programa de Alivio a las Obligaciones Financieras y no financieras otorgadas en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, así como a las obligaciones agropecuarias y contraídas con proveedores de insumos agropecuarios, asociaciones, agremiaciones y cooperativas, para el efecto el Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

*El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productores agropecuarios, incluidos pescadores artesanales, con créditos que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020.*

*Parágrafo. En ningún caso el productor podrá acceder a este programa de alivio y ser beneficiario del FONSA al mismo tiempo.”*



Este Decreto está justificado en la facultad que el artículo 8° de la Ley 2071 de 2020, le confiere al Gobierno nacional, al señalar que “Créase un Programa de Alivio a las Obligaciones Financieras y no financieras otorgadas en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, así como a las obligaciones agropecuarias y contraídas con proveedores de insumos agropecuarios, asociaciones, agremiaciones y cooperativas, para el efecto el Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

Que, a su vez, será reglamentado su funcionamiento, por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en el mismo artículo 8° de la Ley 2071 de 2020, al establecer que *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productores agropecuarios, incluidos pescadores artesanales, con créditos que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020”.*

De igual manera, el presente proyecto de Decreto se encuentra en absoluta concordancia y sumisión con la Ley 2071 de 2020 que se está reglamentando, para hacer viable su implementación. Al respecto el Consejo de Estado ha manifestado en su fallo 348 de 11 de junio de 2009 se *“[...] busca dar vida práctica a la ley para ponerla en ejecución, supliendo aquellos detalles que sería exótico consignar en la propia ley; pero el gobierno so pretexto de su no puede ni ampliar ni restringir, el sentido de la ley dictando nuevas disposiciones o suprimiendo las contenidas en la ley, porque ello no sería reglamentar sino legislar”.*

Así mismo, esta reglamentación se encuentra en concordancia con los objetivos y las funciones definidas para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el Decreto 1985 de 2013, que en su artículo 2° señala:

*“ARTICULO 2°. OBJETIVOS. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le compete dentro del marco de sus competencias desarrollar los siguientes objetivos:*

- Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones”.*

Finalmente, y en vista que el presente proyecto de decreto tiene relación con los principios contemplados en la normativa vigente, y la necesidad de que los pequeños y medianos productores agropecuarios, incluidos pescadores artesanales, de ser apoyados con medidas de respaldo económico, con el objeto de contar con la posibilidad de sanear o pagar sus obligaciones, en este caso no financieras con proveedores de insumos agropecuarios, asociaciones, agremiaciones y cooperativas, estabilizarse y así poder ser sujetos de medidas de reactivación económica y social, para recuperarse ante la ocurrencia de situaciones y fenómenos, con los establecidos en el artículo 1 de la Ley 2071 de 2020, que han disminuido su capacidad productiva y a su vez sus ingresos.

#### 4. IMPACTO ECONÓMICO

No se requiere.



**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

Conforme a la Ley 2276 de 2022, "Por la cual se Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia Fiscal del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 2023", el Decreto No. 2590 de 23 de diciembre de 2022, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos." y el Proyecto de Inversión "Implementación de Estrategias para la Inclusión Financiera en el Sector Agropecuario a nivel Nacional", código BPIN: 2018011000234, en la vigencia 2023 el programa se implementará conforme la apropiación presupuestal asignada y en las siguientes, conforme la programación de la inversión y el presupuesto asignado para el programa de alivios en cada vigencia; lo anterior, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural u otra entidad del Gobierno Nacional y/o los entes territoriales o entidades de carácter privado o de cooperación puedan asignar recursos adicionales.

Así mismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá trasladar recursos de los instrumentos de financiamiento y riesgos agropecuarios al programa de alivio a las obligaciones no financieras para cadenas priorizadas.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

No se requiere

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO**

No se requiere

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	No aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No aplica
Informe de observaciones y respuestas	No aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No aplica

**Septiembre de 2023**

**German Guerrero** Firmado digitalmente por German Guerrero Chaparro

**Chaparro** Fecha: 2023.07.28 09:33:45 -05'00'

**GERMAN GUERRERO CHAPARRO**  
Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios

Juan Camilo Morales Salazar Firmado digitalmente por Juan Camilo Morales Salazar  
Fecha: 2023.11.23 16:23:56 -05'00'

**JUAN CAMILO MORALES SALAZAR**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Aura Maria** Firmado digitalmente por Aura Maria Duarte Rojas

**Duarte Rojas** Fecha: 2023.08.09 14:15:19 -05'00'

**Vo.Bo. AURA MARÍA DUARTE ROJAS**  
Viceministra de Asuntos Agropecuarios

"Los abajo firmantes, en el marco de las competencias que conforme a las obligaciones y/o funciones adquiridas con el Ministerio nos corresponde asumir, hacemos constar que el presente documento fue preparado, revisado y aprobado en cuanto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas, las cuales se confrontan además, con los procedimientos internos de la Entidad y en tal sentido recomiendan al Viceministro de Asuntos Agropecuarios suscribirlo"



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**